

Autoridad Nacional de Pesca

RESOLUCIÓN 124 DE 2018

(Enero 22)

“Por la cual se modifica el artículo 1º y 2º de la Resolución 1500 del 28 de julio de 2017 y artículo 1º de la Resolución 1604 del 14 de agosto de 2017 y se establecen otras disposiciones”.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Aunap.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Aunap otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que la Aunap expidió la Resolución 2281 del 22 de diciembre de 2016, implementando el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, la cual fue modificada mediante la Resolución 278 del 21 de febrero de 2017 en el sentido de aclarar la fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 3 de julio de 2017, a su vez la Resolución 278 del 21 de febrero de 2017, fue modificada a través de la Resolución 1257 del 28 de junio de 2017 estableciendo que el salvoconducto entra en vigencia a partir del 1º de agosto de 2017, la cual fue nuevamente modificada a través de la Resolución 1500 del 28 de julio de 2017 estableciendo como fecha de entrada en vigencia del salvoconducto a partir del 1º de febrero de 2018.

Que igualmente mediante la Resolución 1604 del 14 de agosto de 2017, se implementó el piloto para la expedición de los salvoconductos o guía de movilización para el transporte de productos y/o recursos pesqueros y de la acuicultura en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas a partir del 15 de agosto de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

Que de acuerdo a lo anterior, se estableció que el salvoconducto o guía de movilización, debería entrar en vigencia el 1º de febrero de 2018, sin embargo, la Dirección General, en revisión integral del tema relacionado con la puesta en marcha de este instrumento de administración y control, evidenció que la plataforma tecnológica requerida para la implementación del salvoconducto no dispone de una adecuada conectividad a nivel nacional, lo cual pondría en riesgo el desarrollo normal en la expedición y control del salvoconducto y la eficiencia de la implementación del mismo en la institución, por lo cual determinó aplazar de forma indefinida la implementación o expedición del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura a nivel nacional hasta que se tengan las herramientas a que haya lugar para una eficiente aplicación de la medida de administración y control; asimismo, determinó continuar con el plan piloto pedagógico de expedición del salvoconducto en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas.

Que mediante correo electrónico del 9 de enero de 2018, la Directora Regional Villavicencio de la Aunap solicitó que se integre al plan piloto pedagógico al departamento de Guaviare debido a que en este existen puertos de donde se transportan grandes volúmenes de captura de productos pesqueros con destino al mercado de Bogotá y se requiere tener un control sobre la movilización de estos productos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1°—Modificar el artículo el primero de la Resolución 1500 del 28 de julio de 2017 , el cual quedará de la siguiente manera:

“ART. 1°—La implementación del salvoconducto o guía de movilización de productos pesqueros y/o de la acuicultura se aplaza de forma indefinida hasta que la entidad cuente con una adecuada conectividad a nivel nacional”.

ART. 2°—Modificar el artículo 2° de la Resolución 1500 del 28 de julio de 2017 , en el sentido de continuar con el desarrollo del plan piloto pedagógico en los departamentos de Arauca, Guainía, Vichada y Amazonas, por tiempo indefinido, y señalar que los lineamientos, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución 1604 del 14 de agosto de 2017 continuarán vigentes.

ART. 3°—Modificar los artículos primero de las resoluciones 1500 del 28 de julio de 2017 y 1604 del 14 de agosto de 2017 en el sentido de adicionar al plan piloto pedagógico el departamento del Guaviare a partir del 1° de febrero de 2018, en los mismos términos y condiciones de lo señalado en el artículo cuarto de esta resolución.

ART. 4°—Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 1500 del 28 de julio de 2017 y Resolución 1604 del 14 de agosto de 2017 que no hayan sido objeto de modificación en esta resolución, continúan vigentes.

ART. 5°—La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación y deroga todos los artículos y demás normas que le sean contrarios a esta medida administrativa.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 22 de enero de 2018.